



V.P

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 84/2013.

Mérida, Yucatán, a dos de octubre de dos mil trece.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **10030**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] izó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, siendo que en la referida solicitud, el citado [REDACTED], requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE GASTOS DE VIAJE QUE INCLUYA LUGAR AL QUE SE VIAJO (SIC), AEROLINEA (SIC), CLASE DE VUELO, HOTEL DE HOSPEDAJE, Y GASTOS DE VIATICOS (SIC) O REPRESENTACION (SIC) EN EL PERIODO (SIC) DE OCTUBRE (SIC) NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO Y FEBRERO (SIC) 2013 (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **10030**, aduciendo lo siguiente:

“... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA FALTA DE RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL 18 Y 20 DE MARZO DE 2013, EN LAS SOLICITUDES MARCADAS CON LOS NÚMERO (SIC) DE FOLIOS 10024, 10026, 10030, 10043, 10045, 10046, 10060, 10069, 10073, 10077, 10082... EN VIRTUD DE (SIC) QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO HAN RESPONDIDO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN.”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se acordó tener por presentada la copia certificada del escrito de fecha quince del propio mes y año, signado por el C. [REDACTED] descrito en el antecedente que precede y anexo, consistente en la solicitud de acceso marcada con el folio

número 10030, los cuales fueron remitidos a los autos del expediente que nos ocupa a través del proveído de fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, dictado en el expediente del Recurso de Inconformidad marcado con el número 82/2013; asimismo, toda vez que el libelo de cuenta, reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fechas siete y dieciocho de junio del año que transcurre, se notificó por cédula, a la autoridad compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha catorce de junio de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/012/13 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10030...

SEGUNDO.- ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 08 DEL PROPIO MES Y AÑO.

...

CUARTO.- QUE ESTA UNIDAD EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2013 NOTIFICO (SIC) AL PARTICULAR MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON (SIC) NÚMERO RSDGUNAIPÉ: 028/13 LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

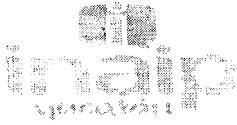
...”

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la negativa ficta; asimismo, del análisis efectuado a los diversos documentos que adjuntara al Informe de referencia, se advirtieron nuevos hechos, por lo que la suscrita consideró procedente correrle traslado de unos y darle vista de otros al recurrente, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al proveído en comento, manifestare lo que a su derecho correspondiere, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha primero de julio del año en curso, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 392, se notificó a la autoridad obligada el proveído referido en el antecedente inmediato anterior; en lo que atañe al impetrante, la notificación respectiva se realizó personalmente el día quince del mes y año en cuestión.

OCTAVO.- El día veintidós de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada la copia certificada del escrito de fecha quince del propio mes y año, suscrito por el C. [REDACTED], remitida a los autos del expediente al rubro citado mediante proveído de fecha veintidós de julio del presente año, dictado en el expediente del Recurso de Inconformidad marcado con el número 74/2013, accediéndose a lo solicitado por aquél, en lo atinente al nuevo domicilio que señalare para oír y recibir las notificaciones que fueren de carácter personal que se derivaran del presente medio de impugnación; igualmente, en virtud que el ciudadano no remitió documental alguna con motivo del traslado que se le corriere y la vista que se le diere, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular sus alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

NOVENO.- El día dieciséis de agosto del presente año, mediante el ejemplar del Diario



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 84/2013.

Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 426, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

UNDÉCIMO.- El día veinticinco de septiembre del año en curso, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las Dependencias, Entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas

reformas.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RI/INF-JUS/012/13, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se deduce que el particular requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: *un listado del cual pudiere desprenderse diversos datos relacionados con viajes efectuados por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), como son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al período de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece.*

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la presentación de la solicitud; inconforme el solicitante, el día veintiuno de mayo de dos mil trece, interpuso Recurso de Inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de junio del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta argüida por el ciudadano.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER

ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público**, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos

obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Ello aunado a que, con fundamento en el ordinal 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán vigente, publicada el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE; ...”

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA,

RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Asimismo, los Lineamientos para la asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, prevén:

“3.- DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE MANUAL, SE ENTENDERÁ POR:

...

ENTIDADES: A LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS.

...

UNIDAD ADMINISTRATIVA: ÁREAS INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES, SON LAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LES FUERON ASIGNADOS; ASÍ COMO DE ESTABLECER Y APORTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

...

5.- AUTORIZACIÓN

LA AUTORIZACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS COMISIONES SE EFECTUARÁ EN FUNCIÓN Y PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR LAS COMISIONES AL EXTRANJERO. DICHA AUTORIZACIÓN CONSTITUYE LA JUSTIFICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES INTERNACIONALES Y SE HARÁ A TRAVÉS DEL OFICIO-COMISIÓN RESPECTIVO.”

Por su parte, La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, preceptúa:

“... ”

TITULO SEGUNDO

**DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
YUCATAN
CAPITULO PRIMERO
DE SU OBJETO, FUNCIONES, PATRIMONIO Y ORGANIZACION**

ARTÍCULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 20.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

IV.- DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 30.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

III.- SOMETER AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PLANES DE LABORES, PRESUPUESTOS, INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO.

..."

De la normatividad previamente expuesta, se colige:

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

- Que cada entidad del **sector paraestatal** administrará los recursos que le sean otorgados y hará los pagos, que en razón del ejercicio del gasto público deban efectuar, a través de sus tesorerías o equivalentes.
- Que todas las entidades gubernamentales, a fin de llevar a cabo el control presupuestal de los recursos que les fueran otorgados, contarán con Unidades de Administración o equivalentes.
- Que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán** (DIF), es un Organismo Público **Descentralizado** del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que el **Director General** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, es el encargado de someter al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Organismo.

En mérito de todo lo expuesto, en razón que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán (DIF), es un Organismo Público Descentralizado, y por ende, administra los recursos que le fueron otorgados y realiza los pagos correspondientes, a través de la Unidad de Administración con la que cuente; toda vez que en el presente asunto, aquélla resulta ser la **Dirección General**, pues su Titular es el encargado de someter al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán (DIF), es inconcuso que es la Unidad Administrativa competente para conocer de la información que es del interés del C. [REDACTED], ya que en cumplimiento de sus funciones pudo haber generado un documento que contuviera todos los datos que son del interés del ciudadano, a saber: *un listado del cual pudiere desprenderse diversos datos relacionados con viajes efectuados por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, como son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al período de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece*; empero, no obstante lo anterior, de conformidad a lo previsto en el ordinal 39 antepenúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la



obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante, por lo que, en el supuesto que la autoridad no detente la información en los términos que fue requerida, y obren en sus archivos diversas constancias que de manera disgregada la contengan, y mediante la compulsas e interpretación efectuada a la misma, permita al ciudadano obtener el desglose del lugar al que se viajó, la aerolínea utilizada, clase de vuelo, en qué hotel se hospedó el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán y el importe total que se erogó, tal y como lo desea conocer; verbigracia, al suministrarle al particular las facturas respectivas o los recibos de pagos correspondientes por cada uno de los conceptos aludidos, éste podría realizar la compulsas y las operaciones matemáticas conducentes para obtener los resultados que son de su interés, la **Dirección General**, deberá proceder a la entrega de los documentos insumos que en conjunto reportasen los elementos requeridos.

Consecuentemente, en el supuesto que no halle la Dirección General, un documento que refleje la información en los términos en los que fue peticionada, procederá la entrega de información que a manera de insumo la detente, resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la suscrita marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año inmediato anterior, que a la letra dice:

“CRITERIO 17/2012

DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PREVÉ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITE EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE HALLE, PUES LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA NO INCLUYE SU PROCESAMIENTO NI PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL PARTICULAR; POR LO TANTO, EN EL SUPUESTO QUE LA LEY NO CONTEMPLE LA OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE GENERAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUERA SOLICITADA, O BIEN, NO EXISTA CONSTANCIA ALGUNA QUE POR LA PRÁCTICA COMÚN HUBIERA SIDO ELABORADA Y REPORTE

LA INFORMACIÓN TAL Y COMO SE REQUIRIÓ, DEBERÁ LA RECURRIDA, EN CASO QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO DOCUMENTALES QUE DE MANERA DISGREGADA POSEAN LA INFORMACIÓN QUE ES DEL INTERÉS DEL CIUDADANO, PROCEDER A LA ENTREGA DE ÉSTAS PARA EFECTOS QUE EL SOLICITANTE ESTÉ EN APTITUD DE REALIZAR LA COMPULSA PERTINENTE PARA ASÍ PODER OBTENER LOS DATOS QUE SATISFAGAN SU PRETENSIÓN.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 12/2008, SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 63/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 149/2011, SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.”

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acredita la publicidad de la información peticionada, sino también su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- De las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al Informe Justificado rendido por la autoridad en fecha catorce de junio de dos mil trece, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó dejar sin efectos el acto que se reclama, a saber, la negativa ficta atribuida por el particular, pues en fecha catorce de junio del año en curso, emitió y notificó al particular la resolución a través de la cual, si bien por una parte, declaró la inexistencia de la información en los términos en que fue peticionada por el impetrante, lo cierto es que, por otra, ordenó poner a disposición información que a su juicio corresponde a la peticionada, aduciendo que así obra en sus archivos.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el catorce de junio de dos mil trece, dejar sin efectos el acto reclamado, a saber, la negativa ficta

que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Del análisis efectuado a las constancias aludidas, se advierte que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas en conjunto por el Subdirector Administrativo y por el Jefe de Departamento Jurídico, ambos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del C. [REDACTED] el oficio número PE/DIF/DJ/272/13, que tiene insertas dos tablas divididas acorde al ejercicio fiscal que se trate, esto es, hay una tabla para el ejercicio fiscal dos mil doce que refleje los gastos efectuados por conceptos de viáticos nacionales para servidores públicos y pasajes nacionales aéreos para servidores públicos, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y una diversa que reporta las erogaciones de los conceptos mencionados, pero inherentes a los meses de enero y febrero del año en curso; advirtiéndose que su **contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud** marcada con el número de folio 10030, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en aquéllos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa **competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

De lo anterior, conviene precisar que tal y como se desprende del Considerando que antecede, la **Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular es el Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, toda vez que es el encargado de someter al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Organismo Descentralizado en cita; por ello, al haber sido generada la respuesta por dos Unidades Administrativas que no resultaron competentes en el presente asunto, acorde a la

normatividad advertida, la Unidad de Acceso compelida, no garantizó al ciudadano que la información corresponda a la requerida; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación de referencia.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

“CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 84/2013.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, para efectos que:
 - a) realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a *un listado del cual pudiere desprenderse diversos datos relacionados con viajes efectuados por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, como son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al período de octubre,*

noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia;

b) en caso que el resultado de la búsqueda hubiere sido en sentido negativo, la Unidad Administrativa aludida previamente, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender los *datos relacionados con viajes efectuados por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, como son: lugar al que se viajó, aerolínea utilizada, clase de vuelo, hotel donde se hospedaron, y el importe erogado, correspondientes al período de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero y febrero del diverso dos mil trece, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberá declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.*

- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere sido remitida por la Unidad Administrativa citada en el punto que antecede, ya sea en los términos peticionados por el particular (listado), o bien, a manera de insumo, o en su caso, declare motivadamente la inexistencia.
- **Notifique** al impetrante su resolución conforme a derecho corresponda.
- **Remita** a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce y acorde a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 35, fracción I de la Ley en cita, la suscrita, ordena que la notificación de la determinación que nos ocupa, se realice de manera personal, de conformidad a los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dos de octubre del año dos mil trece. -----